

Bucaramanga, 20 de abril del 2026

Señor  
ALFONSO PINTO  
Secretario del Interior

Referencia: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO 293 DEL 2025

Cordial saludo,


Por medio de la presente yo Camilo Armando Rodríguez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.608.771 de Bucaramanga, en calidad de representante Legal de la empresa COINSTOR SAS Nit 900.352.229, me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar una prórroga al presente contrato, cuyo objeto es "Adquisición de elementos de intendencia y elementos de seguridad e integridad física, destinados a la seguridad militar en la ciudad de Bucaramanga", esto debido a que no se pudo continuar con la producción de las cómodas pendientes por entregar, ya que la lamina con los calibres que especifican la norma técnica se encuentra en escasez, por lo mismo el proveedor de ellas nos solicito un tiempo de 20 días para la entrega del material y una vez entreguen el material 10 días adicionales, realizaremos la fabricación por lo mismo necesitamos sea viabilizado una prórroga de 30 días para la culminación y entrega de las mismas con el fin de cumplir el 100% del contrato.


Y a lo anterior queremos dejar evidencia que hasta el momento ha sido ejecutado el 98,74% del total del contrato.

Anexo pantallazo del proveedor

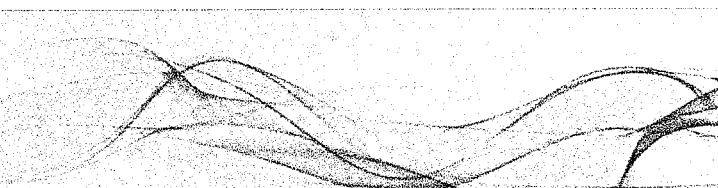


FIRMA DEL PROponente  
NOMBRE: CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.098.608.771

 Calle 66 No. 47-17 Portal de la Floresta

 6076086672

 @coinstor.sas@gmail.com



Informacion Steckerl Aceros SAS Recibidos X



**Pablo Real** <Pablo.Real@steckerlaceros.com>  
para mí ▾




Jun, 20 abr, 15:41 (hace 17 horas) ☆ ☺ ↶ ⋮

Buena tarde Sres Coinstor,  
Me permito informar que el material solicitado lam Cr Coll Rolled Cal 22 4x 8, esta programado su llegada a puerto a mediados del mes de Mayo del presente año.  
Cordialmente,



**PABLO CESAR REAL CASTELLANOS**  
ASESOR DE CAMPO MASTER  
Pablo.Real@steckerlaceros.com  
Bucaramanga, Santander.

Calle 24 #10-30  
PBX: (607) 697 0605 Ext. 7104  
WWW.STECKERLACEROS.COM

 Calle 66 No. 47-17 Portal de la Floresta  
 6076086672  
 @coinstor.sas@gmail.com



Bogotá DC, 20 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098608771:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:  
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

División de Relacionamento con el Ciudadano.



[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750  
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 294615479**



PIB  
14:07:25  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COINSTOR S.A.S. identificado(a) con NIT número 9003522294:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:  
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

División de Relacionamiento con el Ciudadano.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de abril de 2026, a las 14:03:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098608771
Código de Verificación	1098608771260420140359

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de abril de 2026, a las 14:05:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9003522294
Código de Verificación	9003522294260420140522

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:11:44 PM horas del 20/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1098608771**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAMILO ARMANDO**

#### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #  
75 – 25 barrio Modelía, Bogotá  
D.C.

Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112

E-mail: [dijin.araic-  
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia  
de la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único  
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/04/2026 02:14:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1098608771** y  
Nombre: **CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138568787** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-91012





**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O  
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013


Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 1 de 3

<b>DIRIGIDO A</b>	SECRETARIA DEL INTERIOR .
<b>SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS</b>	Secretaria de Interior
<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	20 de abril de 2026
<b>RESPONSABLE TÉCNICO</b>	ALFONSO PINTO FRATTALI

**ALCANCE DE LA NECESIDAD**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>1. La Secretaría del Interior en calidad de ordenadora del gasto suscribió el contrato de compraventa No. 293 del 25 de Noviembre DE 2025, mediante el objeto <b>"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"</b>, por un valor de <b>MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ( 1.946.000.000) incluido IVA</b> y con un plazo de ejecución de <b>UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS</b>, con el propósito de realizar mantenimiento de los ítems antes mencionados.</p> <p>2. Que el día 20 de febrero de 2026 se dio prórroga al contrato por dos (2) meses mas los cuales dieron como fecha de terminación del contrato el día 21 de abril de 2026.</p> <p>3. Que mediante escrito de fecha de 20 de abril de 2026 se solicita la prórroga de un (1) mes mas a la ejecución inicial del contrato basado en:</p> <p>(...)</p> <p>Señor ALFONSO PINTO Secretario del Interior</p> <p>Referencia: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO 293 DEL 2025</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente yo Camilo Armando Rodríguez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.608.771 de Bucaramanga, en calidad de representante Legal de la empresa COINSTOR SAS Nit 900.352.229, me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar una prórroga al presente contrato, cuyo objeto es "Adquisición de elementos de intendencia y elementos de seguridad e integridad física, destinados a la seguridad militar en la ciudad de Bucaramanga", esto debido a que no se pudo continuar con la producción de las cómodas pendientes por entregar, ya que la lamina con los calibres que especifican la norma técnica se encuentra en escasez, por lo mismo el proveedor de ellas nos solicito un tiempo de 20 días para la entrega del material y una vez entreguen el material 10 días adicionales, realizaremos la fabricación por lo mismo necesitamos sea viabilizado una prórroga de 30 días para la culminación y entrega de las mismas con el fin de cumplir el 100% del contrato. Y a lo anterior queremos dejar evidencia que hasta el momento ha sido ejecutado el 98,74% del total del contrato.</p> <p>Anexo pantallazo del proveedor</p> <p> FIRMA DEL PROponente NOMBRE: CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.098.608.771</p>
--------------------	---



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O  
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 2 de 3

Pablo Real - Pablo.Real@steckerlacers.com  
pablo real

Jun 20 06:13:41 (Buce 17 horas) ☆

Buena tarde Sres. Coistor,

Me permito informar que el material solicitado lam Cr Coil Rolled Cal 22 4x 8, esta programado su llegada a puerto a mediados del mes de Mayo del presente año. Cordialmente,



**PABLO CESAR REAL CASTELLANOS**  
ASESOR DE CAMPO MASTER  
Pablo.Real@steckerlacers.com  
Bucaramanga, Santander.

Calle 24 #10 - 30  
PBX (607) 6970505 Ext. 7104  
WWW.STECKERLACEROS.COM

(...)

4. Que al revisar la petición se observa que la misma no obedece a un capricho del contratista sino a una situación ajena a su voluntad dentro del cual se observa que el termino se da con ocasión de hechos atribuibles a terceros en este caso el proveedor STECKERLACEROS que con correo del 20 de abril de 2026 informa esta novedad al contratista, obligándolo a solicitar la prórroga a fin de dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal.
5. Que la supervisión avala la presente prórroga conforme las consideraciones expuesta anteriormente y observando que son circunstancias ajenas al querer del contratista-

<b>OBJETO PROPUESTO</b>	<b>PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 DE 2025, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	El contratista deberá cumplir con los requerimientos técnicos contractuales.	
<b>PLAZO PRORROGA</b>	UN (1) MES	
<b>ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	NA	
<b>VALOR</b>	NA	
<b>RUBRO PRESUPUESTAL</b>	NA	
<b>TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b> N.A.	<b>INVERSIÓN</b> NA

**ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO**



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O  
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013


Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 3 de 3


<b>LINEA ESTRATEGICA</b>	Territorio seguro que protege
<b>PROGRAMA</b>	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
<b>META PLAN DE DESARROLLO</b>	296 y 3
<b>BPIN</b>	2024680010221 y 202500000034476

**RESPONSABLES**

<b>FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO</b>	 <b>ALEONSO PINTO FRATTALI</b> Supervisor
--	---

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiroz Vabuena / CPSP Secretaria del Interior  
Revisó: Iván Mauricio Madroñero Suarez / CPSP Secretaria del Interior

COPIA CONTROLADA

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<b>MINUTA PRORROGA</b>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página 1 de 2

**PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 DE 2025,  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL COINSTOR SAS**

Entre los suscritos: **ALFONSO PINTO FRATTALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1098687268, actuando en su calidad de Secretario del Interior, nombrado mediante la Resolución No. 2684 del 19 de diciembre de 2025 y debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 0260 del 19 de diciembre de 2025, delegado (a) por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto N° 0041 del 20 de febrero del 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con NIT 890.201.222-0, quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por una parte; y por la otra, **COINSTOR SAS**, identificado con NIT, 900.352.229 Representado legalmente por el señor(a) **CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1098608771, y quien para los efectos legales de este documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 01, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Secretaría del Interior en calidad de ordenadora del gasto suscribió el contrato de compraventa No. 293 del 25 de Noviembre DE 2025, mediante el objeto "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", por un valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ( 1.946.000.000) incluido IVA y con un plazo de ejecución de UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS, con el propósito de realizar mantenimiento de los ítems antes mencionados. 2) Que el día 23 de diciembre de 2025 se suspendió el contrato de compraventa No. 293 de 2025 y se reinició el día 11 de febrero de 2026. 3) Que el Supervisor del contrato justifica la conveniencia y oportunidad de la prórroga, el cual cuenta con el visto bueno del ordenador del gasto. 4) Que el día 20 de febrero se celebró la prórroga No 1 al contrato, dejando como nueva fecha de terminación el día 21 de abril de 2026 5) Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. 6) Que de conformidad al numeral 14 del artículo 2° del Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025, "*Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022*", se señala lo siguiente: "**ARTICULO TERCERO: ALCANCE DE LA DELEGACION: Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones: 14 Celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente**". 7) Que de conformidad con las necesidades detectadas con ocasión a la ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No 293 de 2025 y de acuerdo con lo señalado en el requerimiento técnico del bien o servicio a contratar suscrito por el supervisor, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución, para lograr el fin que se busca con esta contratación. 8) Que la prórroga es una alternativa jurídica existente para las entidades estatales en el marco de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, cuando las condiciones y necesidad lo justifiquen, por consiguiente, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente documento es PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 DE 2025, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA ". **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO ADICIONAL:** Se prorroga el plazo del CONTRATO DE COMPRAVENTA No 293 de 2025 en UN (1) MES, término que empezará a contarse a partir del 22 de abril de 2026. **PARRAGAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta la prórroga a través del presente documento, se establece que, el plazo total del contrato de compraventa No 293 de 2025, será hasta el 21 de mayo de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato principal, de conformidad con las condiciones de este documento, por el plazo prorrogado, para ello se le concede un término de tres (03) días hábiles contado a partir del perfeccionamiento del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 de 2025 que no sean contrarias a la presente prórroga No. 01 y a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Terminación y liquidación del contrato junto con el presente prórroga No. 02 se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación y/o terminación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente prórroga No. 02 se perfecciona



**MINUTA PRORROGA**

Código:
Versión:
Fecha:
Página 2 de 2

con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la modificación de la garantía única de cumplimiento. Se suscribe entre las partes intervinientes, a los


Por el **MUNICIRIO**,

**ALEONSO PINTO FRATTALI**  
Secretario del Interior  
Decreto 0041 de 20 de febrero de 2025  
Secretario del Interior

Por el **CONTRATISTA**,

**CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
COINSTOR SAS

Proyectó: Diego A Quiñonez / Abg. CPSP Secretaria del Interior  
Revisó Iván Mauricio Madroñero Suarez / Abg. CPSP Secretaria del Interior

 Alcaldía de Bucaramanga	<b>JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 1 de 6

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	2
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	20 de abril de 2026

**DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR**

NÚMERO DEL CONTRATO:	293
FECHA DEL CONTRATO:	27/11/2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
OBJETO CONTRACTUAL:	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS
VALOR INICIAL EN PESOS:	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (1.946.000.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	1371 SMLMV
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
ADICIONAL EN VALOR No. 01:	NA
FECHA DE INICIO:	27/11/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2025
PRORROGA No. 01:	2 meses
PRORROGA No. 02:	NA
FECHA DE SUSPENSION:	23 de diciembre de 2025
FECHA DE REINICIO:	11 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	21 DE ABRIL DE 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ALFONSO PINTO FRATTALI
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE INTERIOR
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFONSO PINTO FRATTALI
CONTRATISTA:	COINSTOR SAS
NIT. CONTRATISTA:	900352229

**DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR**

Se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad dando cumplimiento al artículo 25, Numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad para incorporar al proceso contractual, tal requerimiento, concordante con lo dispuesto en el numeral 8.4.10. (MODIFICACIONES CONTRACTUALES) 8.4.10.2 (PRORROGA) prevista en el Decreto 0038 de fecha 20/03/2019 (Por medio del cual se modifica el Manual de contratación del Municipio de Bucaramanga).

Ahora bien, al proceso de contratación deben aplicarse los principios y postulados de transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dentro de la actividad contractual de las Entidades Estatales.

De otra parte, ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.



**JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 2 de 6

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso que:

1. La Secretaría del Interior en calidad de ordenadora del gasto suscribió el contrato de compraventa No. 293 del 25 de Noviembre DE 2025, mediante el objeto "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EINTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", por un valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ( 1.946.000.000) incluido IVA y con un plazo de ejecución de UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS, con el propósito de realizar mantenimiento de los ítems antes mencionados.
2. Que el día 20 de febrero de 2026 se dio prorroga al contrato por dos (2) meses mas los cuales dieron como fecha de terminación del contrato el día 21 de abril de 2026.
3. Que mediante escrito de fecha de 20 de abril de 2026 se solicita la prórroga de un (1) mes mas a la ejecución inicial del contrato basado en:

(...)

Señor  
ALFONSO PINTO  
Secretario del Interior

Referencia: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO 293 DEL 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo Camilo Armando Rodríguez, Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.608.771 de Bucaramanga, en calidad de representante Legal de la empresa COINSTOR SAS Nit 900.352.229, me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar una prórroga al presente contrato, cuyo objeto es "Adquisición de elementos de intendencia y elementos de seguridad e integridad física, destinados a la seguridad militar en la ciudad de Bucaramanga", esto debido a que no se pudo continuar con la producción de las cómodas pendientes por entregar, ya que la lamina con los calibres que especifican la norma técnica se encuentra en escasez, por lo mismo el proveedor de ellas nos solicito un tiempo de 20 días para la entrega del material y una vez entreguen el material 10 días adicionales, realizaremos la fabricación por lo mismo necesitamos sea viabilizado una prórroga de 30 días para la culminación y entrega de las mismas con el fin de cumplir el 100% del contrato.  
Y a lo anterior queremos dejar evidencia que hasta el momento ha sido ejecutado el 98,74% del total del contrato.

Anexo pantallazo del proveedor

FIRMA DEL PROponente  
NOMBRE: CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.098.608.771

Pablo Real - Pablo.Real@steckerlacers.com  
para mí

Jun 20 - Abr, 15:41 (hace 17 horas) ☆ ☺ ↶

Buena tarde Sres Coinstor,  
Me permito informar que el material solicitado lam Cr Coll Rolled Cal 22 4x 8, esta programado su llegada a puerto a mediados del mes de Mayo del presente año.  
Cordialmente,



PABLO CESAR REAL CASTELLANDS  
ASESOR DE CAMPO MASTER  
Pablo.Real@steckerlacers.com  
Bucaramanga, Santander.

Calle 24 #10 - 30  
PBX: (607) 597 0605 Ext. 7104  
WWW.STECKERLACEROS.COM

(...)



**JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 3 de 6

4. Que al revisar la petición se observa que la misma no obedece a un capricho del contratista sino a una situación ajena a su voluntad dentro del cual se observa que el termino se da con ocasión de hechos atribuibles a terceros en este caso el proveedor STECKERLACEROS que con correo del 20 de abril de 2026 informa esta novedad al contratista, obligándolo a solicitar la prórroga a fin de dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal.

5. Que existe concepto favorable del supervisor respecto a la solicitud remitida por el contratista, en la cual se señala entre otros aspectos:

*"Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el contratista y su respectiva justificación, se considera pertinente prorrogar el contrato de compraventa No. 293 de 2025 en treinta (30) días calendario, y así darle cumplimiento al plan de desarrollo municipal".*

Concordante con lo anterior y de conformidad al numeral 15 del artículo 3° del Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025 "Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022", se dará en aplicación a lo señalado en el **ARTICULO TERCERO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN** de la norma ibidem, el cual prevé: "Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones: 14 Celebrar, terminar, liquidar, modificar adicionar y **prorrogar** los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente".

A través del presente análisis de justificación es importante acotar que para atender a satisfacción las necesidades de la Entidad en materia de seguridad del Municipio de Bucaramanga, se requiere garantizar la vida de los policías y militares por ende la adquisición de los elementos de seguridad son de vital importancia en la lucha contra la delincuencia, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el contrato inicial, y para ello se deberá prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes

Para estos efectos, la Secretaría del Interior acogerá la recomendación del supervisor del contrato de compraventa No. 293 de 2025 y por tal motivo, procede a realizar la prórroga No. 02 con un plazo de ejecución de un (1) mes mas

<b>TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</b>	<b>PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 DE 2025, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".</b>
<b>SITUACIÓN(ES) MOTIVA(N) MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</b>	Que con el fin de dar cumplimiento a las funciones y competencias que recaen en la Secretaría del Interior, se ha expedido el requerimiento técnico d de abril de 2026 por parte del supervisor del Contrato de Compraventa No. 293 de 2025, donde sustenta y justifica la necesidad de realizar la prórroga No. 02 del respectivo Contrato, lo cual tiene como propósito dotar a los organismos de seguridad del municipio de Bucaramanga de elementos de protección y cuidado para poder mejorar la seguridad y convivencia ciudadana atendiendo que son elementos que requieren de pruebas que garanticen la a calidad de los elementos de seguridad que hacen amplia el plazo ya que el material utilizado en la fabricación de las láminas requerida para el material de intendencia y seguridad.
<b>ANÁLISIS CONVENIENCIA OPORTUNIDAD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</b>	El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a ética y a la justicia."  Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus



## JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 4 de 6

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:



## JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 5 de 6

"(...)

**ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal para las modificaciones unilaterales (art. 16 Ley 80 de 1993) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo (art. 40 parágrafo ley 80 de 1993), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal (relacionados con la vigencia del contrato); (ii) límites de orden formal (relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación) y (iii) límites de orden material (relacionados con: límites cuantitativos (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).

En el presente caso, con la prórroga a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtir, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II.



**JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 6 de 6

	<p><i>El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.</i></p> <p>Por lo anterior si bien es cierto, dentro del Contrato de prestación de servicios No. 293 de 2025 en el plazo o término del contrato, tiene establecida un plazo inicial de un mes y cuatro días y de acuerdo a la necesidad de la entidad en la adquisición de elementos de protección, se ha prorrogado el plazo de ejecución en dos (2) meses, pero atendiendo la integridad de los policiales y miembros activos de la fuerza pública y observando que es un fin de la contratación estatal preservar el fin del contrato se observa viable prorrogar el presente contrato por un mes mas conforme las situaciones informadas en esta justificación.</p>
<b>OBJETO DE LA Y MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO</b>	A través del presente modificatorio, se hará la PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 DE 2025, en la forma descrita en el presente estudio previo, esto es, ampliando el término de ejecución del contrato en mención un (1) mes mas
<b>EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO</b>	N/A

OTROS ASPECTOS		
<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>	Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025 " <i>Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022</i> ".	
<b>VIGENCIA</b>	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
<b>ANEXOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimientos técnicos del bien o servicio a contratar</li> <li>- Oficio de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por el representante legal COINSTOR SAS representada por el Señor CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ</li> </ul>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Del análisis precedente la Secretaría del Interior, concluye que es viable adelantar la <b>PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 DE 2026</b>.</p> <p>Por lo anterior, se establece que es <b>NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA</b>, la prórroga No. 02 al Contrato de COMPRAVENTA No. 293 de 2025, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA ", previamente estudiada y presente estudio de conveniencia.</p>	
<b>SUPERVISOR</b>	<b>FIRMA</b>	
	<b>NOMBRE CARGO</b>	<b>ALFONSO PINTO FRATTALI SECRETARIO DEL INTERIOR</b>
<b>ORDENADOR DEL GASTO</b>	<b>FIRMA</b>	
	<b>NOMBRE CARGO</b>	<b>ALFONSO PINTO FRATTALI SECRETARIO DEL INTERIOR</b>